

+
Providencia: Auto de 15 de marzo de 2021
Radicación Nro.: 66001-31-05-002-2018-00041-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Myriam Rojas Rey
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Juzgado de origen: Segundo Laboral del Circuito
Magistrado Ponente: Julio César Salazar Muñoz

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, quince de marzo de dos mil veintiuno

En la fecha, procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira a resolver la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario laboral, que la señora **MYRIAM ROJAS REY** promueve contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

En comunicación presentada dentro del término de ejecutoria, Colpensiones solicita que se aclare la sentencia proferida en este Sede, en cuanto se le condenó en costas procesales, sin que en el caso concreto se hayan expuesto las razones para tomar esa determinación, por lo que solicita que se le exonere por tal concepto, dado que ha quedado acreditado que es *“es un tercero ajeno a la decisión libre y voluntaria que adoptó la demandante al suscribir formulario de afiliación al Régimen de Ahorro Individual, sumado al hecho de que la entidad actuó en estricto cumplimiento de la ley”*

Para resolver se considera:

1. ACLARACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

Conforme el artículo 285 del Código General del Proceso, *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero*

motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ellas."

2. FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya formulado; así como a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

Es así que en la sentencia STL10364-2020 la Sala de Casación Laboral instó a esta Sala a tener en cuenta que la condena en costas se debe fulminar con independencia de los factores subjetivos que pudieren existir en favor de la persona que resulte vencida o de aquella a quien se resuelva desfavorablemente el recurso de apelación.

3. CASO CONCRETO

En el presente asunto, Colpensiones formuló y sustentó recurso de apelación de la sentencia proferida en este asunto en audiencia pública celebrada el 22 de septiembre de 2020, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Ya en esta Sede, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020, entre otras disposiciones, se admitió el recurso de apelación formulado por la entidad, el cual fue resuelto por la Sala el día 10 de febrero de 2021 de manera desfavorable a sus intereses.

Es así entonces que en ninguna imprecisión incurrió la Sala, pues al no salir avante la alzada formulada por el fondo de pensiones, inexorablemente, en los términos planteados por la Sala de Casación Laboral en la sentencia de tutela antes precitada y con independencia del rol que desarrolló en el trámite de traslado de régimen de la actora, debe ser condenado en costas, como

efectivamente ocurrió, por lo que ninguna modificación sufrirá la decisión proferida por esta Corporación.

Costas en este trámite no se causaron.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión, el pasado diez (10) de febrero de 2021.

Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Los Magistrados,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Ponente



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON


GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8b3c31bd8452bdacaeb8ee0a1e6b392abf42784f60b89d71a290d9f324901d

Documento generado en 15/03/2021 09:40:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**